

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020**

**RECURRENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. 0955034A10/841 y anexos de José Luis Miranda Palma, Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social.	2800- SEPJF

Documental que se envió a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ocho de octubre de dos mil veintiuno y se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el once de octubre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer José Luis Miranda Palma, Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra el proveído de veintisiete de septiembre de este año, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en la controversia constitucional **3/2020**, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 51, fracción I³ y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **3/2020** y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020**

Instituto Mexicano del Seguro Social; además, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 53⁷ de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a las demás partes con copias simples del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**; asimismo, se le requiere al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, ello de conformidad con la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁸**.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga o representación corresponda**.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **3/2020**, y dado lo voluminoso del expediente, fórmese el Tomo II del presente recurso de reclamación, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es igual al recurrido en los diversos **103/2021-CA** y **104/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2020**, interpuestos por el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, se dictó por la Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto túrnese por conexidad este expediente ***** ; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero⁹, de la Ley Orgánica del Poder

⁷**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

⁹**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020**

Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰ y 88, fracción III¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**, proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹² y 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 3/2020**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Ixtlahuacán del Río de la entidad**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1037/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional

¹⁶**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁸**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2020

respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7876/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **105/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2020**, interpuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Conste.
CCR/PPG.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 105/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 89218

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:40:40Z / 26/10/2021T11:40:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 77 69 2e 18 44 94 67 38 b1 24 4b 43 4b eb c6 28 df a3 71 ba a0 22 61 eb 26 4b e2 b5 dc de b9 7d bd d3 4f 70 df 58 0b 9c 67 be da 9c 1f f0 0e 42 0a ed af d8 42 a1 e0 3d 77 8b 08 71 b3 1e 2b 86 6b 7b 25 c6 17 ef 02 f7 94 cc 3b cc d0 59 7e fe 3e d4 f3 6f 69 80 46 a0 21 17 65 37 f6 6c e8 da e3 b0 6c 9f 82 15 c8 98 f5 85 97 fc fe 5b 31 b6 e8 53 4f b2 0f 7d 8a 56 d7 5b 96 ba 10 62 fd e5 0a 4a 3d c9 92 14 32 b2 c8 fa e7 bb 9f 0e a9 58 38 80 63 b0 5c 87 8e 3c f5 c8 c8 fc 3a 61 38 b3 04 05 6f 7f 58 0a c0 7d 5c ca 25 b1 ac 2e 99 86 8b a6 fc 0e ad 8d f1 11 52 4b 1d aa 20 d1 ea a9 5b b6 1c 62 d2 5d 89 89 12 25 04 a6 56 26 36 d9 66 ca da 42 6b d0 90 89 4f 12 2f 06 0c 64 3f b7 da 21 8e 00 72 cf 49 3e 4b f9 0e fe a5 72 ef 02 60 a0 9f 87 99 bb 44 6e 09 2e 1c 7c 15 87 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:40:40Z / 26/10/2021T11:40:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:40:40Z / 26/10/2021T11:40:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191714			
	Datos estampillados	A664060B433E0A0A0723FDBFE76A3EA30F1C0FC4B30158FC2301260596FEB99F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:17:48Z / 25/10/2021T17:17:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 42 e7 21 e1 36 c7 4b b0 aa d6 2e d7 18 81 b9 5f 75 fb 54 8c fc 15 fe b4 02 7d 6b 85 53 fc 90 bc fa 1c f4 23 e5 1d 86 d2 be 37 ff 02 d5 cc 4e 5c 03 2c 6a d0 fe 68 6d 3f ea 1f fb e3 fa d9 d9 31 78 5c 5e 1e 47 cd df ec fe b8 e3 23 8e c1 f4 c3 30 07 01 ad 74 58 00 20 bd 32 24 0a 99 cb c7 6e 6a 99 82 ef 51 17 dc 08 08 d5 07 a1 c8 a3 d5 a6 40 05 a4 89 62 cf 91 ff d7 06 3f 14 d9 64 bc 4c f0 b0 52 55 2b 4c b8 68 ee d4 98 42 56 4a 0f e1 83 f4 a4 0a 98 01 42 cf 9f bb c7 6e c5 51 c5 44 72 ad 14 16 45 b4 e5 20 83 e7 64 b8 a1 e6 d1 1b 65 8f 6c 49 73 96 f7 a5 f2 47 44 ea 59 9c f3 c7 ae 83 c2 5b f7 70 6a 47 bb 20 ae 44 44 9b 31 f2 f0 7d 9d 1f 6e 1e 66 64 60 f2 20 eb f5 d4 e0 4f bb d3 16 3d d4 0c 8f 95 02 69 02 e6 5f ce 95 83 ca c6 2f de 22 3c 23 f2 97 e4 61 66 72 e8 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:17:48Z / 25/10/2021T17:17:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2021T22:17:48Z / 25/10/2021T17:17:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4189204			
	Datos estampillados	0C9B9A383DA38F4ED2B00B3971A2AF4303703805445E8BE55D82B7946E5B7496			